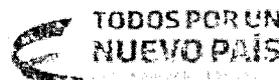




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501141081**



20165501141081

Bogotá, **03/11/2016**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE TRANSCRIBE EXPRESS**  
**TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51535** de **30/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Autmotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51535 del 30 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con N.I.T 800237309-0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 51535 Del 30 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 379845 de fecha 24 de agosto de 2015 impuesto al vehículo de placa **WGA546** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con el NIT. **800237309-0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10900 de 2003, código de infracción 590.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN No. 51535 Del 30 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

***"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."***

En concordancia con el código: **531**

***"Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio."***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
370845	24 de agosto de 2015	WGA546

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **370845** de fecha **24 de agosto de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con NIT. **800237309-0**

**RESOLUCIÓN No. 51535 Del 30 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 800237309-0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) **Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) **Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)**", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**RESOLUCIÓN No. 51535 Del 30 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309-0**, con domicilio en la ciudad de **ATLANTICO - BARRANQUILLA**, en la **TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1**, teléfono **3230061**, correo electrónico **COOTRANORSUR@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**RESOLUCIÓN No. 51535 Del 30 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**Dada en Bogotá D.C., a los 51535 del 30 SEPTIEMBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janoth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 370845**

1. FECHA Y HORA

MESES	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
15															
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
29															
	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



PLACA DEL VEHICULO O SITIO DE INFRACCION Y CIRCUITO: **Ch 35 Ca 32 B/gu**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8

ETIQUETA: **B/gu**

TIPO: **Particular**

FUEBICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ALTERNATOR	CAMBION
MICROBUSA	MICROBUSA <input checked="" type="checkbox"/>
TRINETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
LAMONETA	OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **02-32740791**

LICENCIA DE CONDUCCION: **32740791-01**

EXPIRACION: **38-01-19** **38-01-17**

TIPO: **Tránsito**

UBICACION: **Bohica - Bolsonero**

TELEFONO: **3670100**

Propiedad del vehículo: **Asa Miguel Noriega C.E. 32 484 831**

EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DONDE SE ASOCIEN LAS PLACAS DE IDENTIFICACION: **Cooperativa de transportes transcribe Nit 800287302**

IDENTIFICACION DE PLACAS: **100010111963**

TARJETA DE OPERACION: **0999301**  U

UBICACION Y APELLIDO: **Tur Abanto Para Del Rio**

PLACA: **088016**

ENTORNO: **Distrito Mayor - Parol**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DEBE PONER LA PLACA DEL VEHICULO EN SU LUGAR CORRECTAMENTE EN LA CARROTERIA PARA REAFIRMAR LA IDENTIFICACION DEL VEHICULO. REVISAR EL ESTADO DEL VEHICULO Y LA PLACA DEL VEHICULO EN SU LUGAR CORRECTO PARA REAFIRMAR LA IDENTIFICACION DEL VEHICULO.

OTROS: **No se inspecciona por falta de medios.**

RECOMENDACIONES: **Para sancionar no autorizado. No se inspecciona por falta de medios. Para sancionar no autorizado. No se inspecciona por falta de medios. Para sancionar no autorizado. No se inspecciona por falta de medios.**

Superintendencia Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: **José Parra**

FIRMA DEL CONDUCTOR: **José Manuel Ochoa**

FIRMA DEL TESTIGO

CC: **32740791**

ALTA AUTORIDAD DE TRANSITO



2426

<b>WILFREDA</b>	800273090
<b>WILFREDA</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Atlixco - BARRANQUILLA
<b>DIRECCIÓN</b>	TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO I
<b>TELÉFONO</b>	3290061
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	C: 20091001@total.com
<b>CONTROLANTE (E/CA)</b>	WILFRED ALEJANDRO NAYAGORRALDO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@minitcr.gov.co](mailto:empresas@minitcr.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

	<b>NUMERO DE REGISTRO</b>	<b>FECHA DE SELECCIÓN</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>ESTADO</b>
36	24092984		TRANSPORTE ESPECIAL	H
25	84032884		TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H

## Notificaciones en Línea

**De:** Notificaciones en línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 05 de octubre de 2016 03:54 p.m.  
**Para:** cootraespecial@hotmail.com  
**CC:** correo@certificado.4-72.com.co  
**Asunto:** Notificación resolución 20165500515355  
**Datos adjuntos:** 20165500515355.pdf

***Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje***

Señor(a)  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

## Notificaciones en Línea

---

**De:** no-reply@certificado.4-72.com.co  
**Enviado el:** miércoles, 05 de octubre de 2016 03:54 p.m.  
**Para:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co  
**Asunto:** Procesando email [Notificación resolución 20165500515355]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

El servicio de *envíos*  
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:147558114418001

Te quedan 463.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E2322955-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre Razon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)  
Identificador de usuario: 403784  
Remitente: correo@certificado-4-72.com.co  
Reenviado en nombre de Notificaciones en línea (notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)  
Destinatario: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 5 de Octubre de 2016 (15:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Octubre de 2016 (15:54 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP: 500, que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure, Other or Undefined Status, Other undefined Status')

Asunto: CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500515355  
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(iones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal 11091 | Diag. 250 95A - 55, Bogotá D.C. | Bogotá (57-1) 472 2000 | Nacional (01) 8000 111 210 | www.d-72.com.co

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application 20165500515355.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial, que registra el tráfico, pero que no lo interviene, revela ni controla. A este correo electrónico se le ha asignado un identificador único indicado en el encabezado del registro de la operadora de telecomunicaciones firmante.

Colombia, a 5 de Octubre de 2016

FABIO JOSE SANDOVAL  
ASESOR



No 2012-560-039072-2

Asunto AUTORIZACION PARA REALIZAR

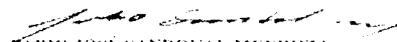
Trámites de transporte terrestre en la ciudad de Barranquilla, en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios de asesoría técnica y administrativa para la gestión de la operación de transporte terrestre en la ciudad de Barranquilla.

Doctor  
**DANIEL ORTEGA DÁVILA**,  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**,  
Calle 63 No 9 "A" - 45,  
Bogotá D.C.

Por medio de correo electrónico notifico a usted:

**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA**, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 13.350.594, expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular N° 16 de 2012, me permito poner a su disposición la autorización solicitada.

Cordial saludo.

  
**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA**,  
C.U. N° 13.350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo:           Certificado de Cámara de Comercio  
                      Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" telefonos 3016080 -- 3013607926  
Barranquilla - Atlántico



**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

WILFRED ALFONSO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOROCCIDENTAL DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR, C.R. No. 809.237.309-0 con domicilio en Barranquilla, en su calidad de representante, para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico adscrito al Ministerio de Transporte quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferan respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1<sup>o</sup> de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 219 de 1985<sup>5</sup> y el artículo 107 del decreto 75 de 1984 modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2663 de 1985<sup>6</sup>.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instituciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que proferirá SUPERTRANSPORTE:

**PRIMERO – IDENTIFICACION DEL USUARIO**

- 1. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 2. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 3. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 4. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 5. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 6. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 7. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 8. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 9. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.
- 10. El usuario garantiza que la información suministrada en el presente documento es verídica, completa y actualizada, y que no se encuentra sujeta a ningún proceso de liquidación, conciliación o arbitraje.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Ministerio de Infraestructura

Prosperidad  
para todos

Para efectos de la presente autorización al USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOROCCIDENTAL DEL ATLANTICO LTDA COOTRANORSUR
No. de matrícula mercantil	1511
NIT	800007304-1
Dirección	Terminal de Transportes Parquetadero Privada No. 1
Teléfono	3222161
Fax	2320180
Ciudad	Barranquilla
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootransur@cootransur.com

#### SEGUNDO - CONDICIONES Y TERMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO, identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento los actos administrativos proferidos por la entidad que deben ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha accedido al acto administrativo, y por ende se entenderá notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte al buzón de la dirección electrónica designada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A. operador oficial del servicio de Certificación de envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, toda vez que el mismo consiente en las



de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo consagrado en el numeral 11 de artículo 57 del código en cuestión.

- d) Los términos procesales para efectos de la privación de los cargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empiezan a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que se anejan a la notificación, para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón de correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación y formatos serán remitidos para su visualización en formato de imagen tiff y pdf, razón por la cual EL USUARIO deberá tener instalada en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tiff o pdf.

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido de este documento es el que aparece en el original. No se garantiza la exactitud de la transcripción. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido de este documento es el que aparece en el original. No se garantiza la exactitud de la transcripción. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido de este documento es el que aparece en el original. No se garantiza la exactitud de la transcripción.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Resultado de Carrera

Prosperidad  
para todos

remida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

**CUARTO - BUENA FE.** Con la suscripción de la presente autorización el USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Diechocho días del mes de Septiembre de 2012.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

72 001 816

ANAYA GIRALDO

WILFRED ALEJANDRO



27-DIC-1977  
BUCARAMANGA  
SANTANDER

1.67 A M

19 OCT 1988 BARRANQUILLA









**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----  
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA -----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----  
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR ----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 22 de Febrero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada---  
cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc	o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1	2000/03/30	5,822		2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/02/25	11,170		2004/03/09
Asamblea de Cooperados en Soledad	15-201	2013/02/22	1,598		2013/12/09

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE.-----  
SIGLA: TRANSCARIBE EXPRESS.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 800.237.309.  
MATRICULA No: 1,013.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:  
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quil.  
De la ciudad de Barranquilla.  
Telefono: NO REPORTADO

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los Servicios de Transporte Público Terrestre Automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, frecuencias y tipos de vehículos que le asigne la autoridad de transportes y tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", podrá desarrollar todos los actos y/o contratos autorizados por la ley, y en especial las siguientes: 1. Prestación excelente del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros y/o de servicios de transportes especial. 2. Fijar rutas, turnos y horarios ordinarios y extraordinarios de los vehículos de los asociados y/o de la Cooperativa. 3. Reglamentar el trabajo de los conductores. 4. Implementar y ejecutar los controles de rutas, horarios y demás aspectos que sean necesarios para el servicio. 5. Reglamentar las obligaciones económicas de los asociados frente a los conductores asalariados. 6. Brindar directamente o mediante convenios, capacitación a los asociados, conductores y demás personal vinculado a la operación del transporte. 7. Contratar los seguros y determinar las reservas que la legislación vigente exija y las que se consideren necesarias o convenientes. 8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos para la operación de los vehículos tales como llantas, lubricantes, combustibles y repuestos. 9. Prestar servicios de mecánica, llantería, lavado, engrase, parqueo y demás necesarios para la adecuada operación de los vehículos de la Cooperativa. 10. Diseñar e implementar la estructura administrativa, técnica y financiera, orientadas a optimizar la calidad en la prestación del servicio, con base en las disposiciones vigentes en el estatuto del transporte. 11. Diseñar e implementar programas de reposición de equipos y fondos para atender reclamaciones por responsabilidad civil no cubiertos por pólizas de seguros. 12. Desarrollar directamente o mediante convenios programas de salud, solidaridad, recreación y prevención para sus asociados. 13. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales. 14. Contratar pólizas de seguros para la adecuada protección de los bienes de la Cooperativa y de sus asociados, preferencialmente con una Cooperativa especializada en seguros.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 345 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Suarez Nieto Francisco Rafael	CC.*****77,151,781
Revisor Fiscal Suplente Lobo Paba Lucy Estela	CC.*****32,606,042

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501063901



Bogotá, 18/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE TRANSCARIBE EXPRESS**  
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51535 de 30/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 55400.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE TRANSCARIBE EXPRESS  
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 95  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintend

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN665174568CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES  
TRANSCARIBE TRANSCARIBE

Dirección: TERMINAL DE  
TRANSPORTE PARQUEADERO 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
04/11/2016 15:04:04

Nota: Inscrito Lic. de cargo 000200 del 21/05/2016  
S.M. No. Res. Mesaera Express 001657 del 09/09/2016